



Modificación de la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI

Se pone en conocimiento del público en general, que se ha dispuesto la modificación de la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo VII del Reglamento Interno de CAVALI, a fin de establecer ciclos continuos de liquidación automática, que conllevarán a la ampliación de los tres ciclos fijos de liquidación actuales, permitiendo a los Participantes disponer de los fondos y valores de forma anticipada.

Sobre el particular, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y el artículo 5 del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10; le informamos que la modificación de la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo VII del Reglamento Interno (Anexo 1) se estará difundiendo a través de comunicaciones a nuestros Participantes, así como a través de la página *web* de CAVALI (www.cavali.com.pe) por un plazo de cinco (5) días útiles, el cual se inicia el 28.12.16 y finaliza el 03.01.17, por lo que su entrada en vigencia será el 04.01.17.

Lima, 28 de diciembre de 2016



ANEXO 1

Propuesta de modificación de la Disposición Vinculada N°03 del Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO VII: DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR
<p style="text-align: center;">Disposición Vinculada N° 03</p> <p>La presente Disposición Vinculada regula la determinación de las obligaciones de liquidación de cada uno de los Participantes Directos, a quienes se les hubiera encargado la liquidación de operaciones. Asimismo, regula el procedimiento y plazos para la entrega de valores y fondos a efectos de la liquidación de operaciones en las distintas modalidades de negociación de la BVL.</p> <p>(...)</p> <p>3. Proceso de liquidación de operaciones (...)</p> <p>3.1 Operaciones de rueda contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda.</p> <p>Entrega de Valores (...)</p> <p>Entrega de Fondos (...)</p> <p>Las operaciones que han sido retiradas del primer Proceso Automático de Liquidación por falta de fondos, o por falta de valores de la contraparte, podrán liquidarse en el segundo Proceso Automático de Liquidación. Para ello,</p>	<p style="text-align: center;">Disposición Vinculada N° 03</p> <p>La presente Disposición Vinculada regula la determinación de las obligaciones de liquidación de cada uno de los Participantes Directos, a quienes se les hubiera encargado la liquidación de operaciones. Asimismo, regula el procedimiento y plazos para la entrega de valores y fondos a efectos de la liquidación de operaciones en las distintas modalidades de negociación de la BVL.</p> <p>(...)</p> <p>3. Proceso de liquidación de operaciones (...)</p> <p>3.1 Operaciones de rueda contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda.</p> <p>Entrega de Valores (...)</p> <p>Entrega de Fondos (...)</p> <p>Las operaciones que han sido retiradas del primer Proceso Automático Ciclo de Liquidación Automática por falta de fondos, o por falta de valores de la contraparte, podrán liquidarse en el segundo siguiente Ciclo Proceso Automático de Liquidación. Para ello, los participantes deberán poner a</p>



los participantes deberán poner a disposición de Cavali los fondos necesarios para cubrir sus obligaciones hasta las 15:30 horas del día de liquidación. En dicho proceso, también se liquidarán, de ser conformes, las operaciones con instrumentos de deuda cuya fecha de liquidación sea el mismo día de realizadas (PH).

(...)

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, y de conformidad a lo señalado en el inciso 3.1.3 del artículo 7 del presente Capítulo, se podrán realizar procesos previos al primer proceso automático de liquidación. En tal sentido, CAVALI, realizará un proceso previo cuya hora de inicio será las 10:30 a.m., al que ingresarán todas las operaciones conformes en la entrega de fondos y valores. El proceso previo de liquidación culminará a las 11:00 a.m.

Es responsabilidad de los Participantes que sus operaciones tengan registrados los beneficiarios finales u otros datos de información adicional con anterioridad al inicio del proceso previo fijado en el párrafo precedente. En tal sentido, las operaciones que se encuentren liquidadas, no podrán ser sujetas de modificación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, CAVALI en caso lo estime conveniente, podrá ejecutar procesos previos adicionales antes o después de las 10:30 a.m. siempre que sean ejecutados con anterioridad al primer proceso automático de liquidación.

3.1.2 Retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación

a. Por la no entrega oportuna de valores

(...)

Cabe señalar que las operaciones retiradas del

disposición de **CAVALI Cavali** los fondos necesarios para cubrir sus obligaciones hasta las 15:30 horas del día de liquidación. En dicho **Ciclo** proceso, también se liquidarán, de ser conformes, las operaciones con instrumentos de deuda cuya fecha de liquidación sea el mismo día de realizadas (PH).

(...)

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, y de conformidad a lo señalado en el inciso 3.1.3 del artículo 7 del presente Capítulo, se podrán realizar **"n" Ciclos de Liquidación Automática con una determinada frecuencia, según lo establezca CAVALI. procesos previos al primer proceso automático de liquidación.** En tal sentido, **CAVALI, realizará un proceso previo cuya hora de inicio será las 10:30 a.m., al que ingresarán todas las operaciones conformes en la entrega de fondos y valores. El proceso previo de liquidación culminará a las 11:00 a.m. ingresarán todas las operaciones conformes en la entrega de fondos y valores, durante cada fecha de vencimiento. El último Ciclo de Liquidación Automática será realizado a las 16:00 horas.**

Es responsabilidad de los Participantes que sus operaciones tengan registrados los beneficiarios finales u otros datos de información adicional con anterioridad al inicio del proceso previo fijado en el párrafo precedente. En tal sentido, las operaciones que se encuentren liquidadas, no podrán ser sujetas de modificación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, CAVALI en caso lo estime conveniente, podrá ejecutar procesos previos adicionales antes o después de las 10:30 a.m. siempre que sean ejecutados con anterioridad al primer proceso automático de



Primer Proceso Automático de Liquidación se podrán liquidar en el siguiente Proceso Automático de Liquidación o de ser el caso, en el Proceso Tradicional de Liquidación.

b. Por insuficiencia de fondos.

En caso el Participante Directo encargado de la liquidación no contara con los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones, deberá informar a CAVALI como máximo hasta las 14:00 horas y las 16:00 horas, para el primer y segundo proceso respectivamente, las operaciones que por no haber sido pagadas oportunamente, deberán ser cubiertas con la aplicación de los Mecanismos de Cobertura establecidos en los incisos a) al d) del numeral 3, del artículo 8° del Capítulo de la Compensación y Liquidación, según corresponda, cuya reposición deberá ser realizada por el Participante Directo hasta las 17:45 horas del día de utilización. Luego de dicha aplicación, en caso todavía existieran faltantes de fondos, se procederá con el retiro de operaciones por la no entrega oportuna de fondos. Los Participantes Directos deberán informar a CAVALI como máximo hasta las 14:30 y 16:30 horas del día de la liquidación, para el primer y segundo proceso respectivamente, las operaciones que por no haber sido cubiertas por los mecanismos de cobertura, deberán ser retiradas del Proceso Automático.

(...)

Si producto del retiro de operaciones de compra por incumplimiento en la entrega de fondos, el Participante vendedor contraparte obtiene una nueva posición neta que no es cubierta por los fondos transferidos a la cuenta de CAVALI en el Agente liquidador, se informará tal hecho al Participante Directo y a

liquidación.

3.1.2 Retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación

a. Por la no entrega oportuna de valores

(...)

Cabe señalar que las operaciones retiradas de un ciclo del Primer Proceso Automático de Liquidación se podrán liquidar en el siguiente Ciclo Proceso Automático de Liquidación o de ser el caso, en el Proceso Tradicional de Liquidación.

b. Por insuficiencia de fondos.

En caso el Participante Directo encargado de la liquidación no contara con los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones, deberá informar a CAVALI como máximo hasta las 14:00 horas y las 16:00 horas para el primer y segundo proceso respectivamente, las operaciones que por no haber sido pagadas oportunamente, deberán ser cubiertas con la aplicación de los Mecanismos de Cobertura establecidos en los incisos a) al d) del numeral 3, del artículo 8° del Capítulo de la Compensación y Liquidación, según corresponda, cuya reposición deberá ser realizada por el Participante Directo hasta las 17:45 horas del día de utilización. Luego de dicha aplicación, en caso todavía existieran faltantes de fondos, se procederá con el retiro de operaciones por la no entrega oportuna de fondos. Los Participantes Directos deberán informar a CAVALI como máximo hasta las 14:30 y 16:30 horas del día de la liquidación, para el primer y segundo proceso respectivamente, las operaciones que por no haber sido cubiertas por los mecanismos de cobertura, deberán ser retiradas del Proceso



su Banco Liquidador, a fin de que se habilite, de ser el caso, los fondos necesarios, para lo cual tendrá plazo hasta las 15:00 horas y las 17:00 horas para el primer y segundo proceso respectivamente. De lo contrario, deberá informar a CAVALI, hasta antes de los horarios anteriormente indicados, el detalle de las operaciones a retirar. Para tal efecto el Participante deberá realizar con CAVALI, previamente, las coordinaciones necesarias. Caso contrario, se procederá con el retiro de operaciones aplicando los criterios establecidos.

Las operaciones retiradas se podrán liquidar en el siguiente Proceso Automático de Liquidación o de ser el caso, en el Proceso Tradicional de Liquidación.

(...)

f. Por ampliación de plazo

(..)

Luego de verificar la conformidad de valores y la existencia de fondos en las cuentas correspondientes en el Agente Liquidador, CAVALI realizará el Primer Proceso Automático de Liquidación, como máximo hasta las 15:30 horas, originando como resultado de éste, la transferencia de fondos a la Cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación con posición neta acreedora. En caso de tratarse del segundo Proceso Automático de Liquidación, éste culminará como máximo a las 17:30 horas, plazo en que se realizará igualmente el abono a las cuentas de los Participantes Directos con posiciones netas acreedoras.

(...)

3.1.3. Liquidación de operaciones retiradas

~~Automático~~ **Ciclo de Liquidación Automática.**

(...)

Si producto del retiro de operaciones de compra por incumplimiento en la entrega de fondos, el Participante vendedor contraparte obtiene una nueva posición neta que no es cubierta por los fondos transferidos a la cuenta de CAVALI en el Agente liquidador, se informará tal hecho al Participante Directo y a su Banco Liquidador, a fin de que se habilite, de ser el caso, los fondos necesarios, para lo cual tendrá plazo hasta ~~las 15:00 horas y las 17:00 horas~~ **para el primer y segundo proceso respectivamente.** De lo contrario, deberá informar a CAVALI, hasta antes de los horarios anteriormente indicados, el detalle de las operaciones a retirar. Para tal efecto el Participante deberá realizar con CAVALI, previamente, las coordinaciones necesarias. Caso contrario, se procederá con el retiro de operaciones aplicando los criterios establecidos.

Las operaciones retiradas se podrán liquidar en el siguiente ~~Proceso Automático de Liquidación~~ **Ciclo de Liquidación Automática** o de ser el caso, en el Proceso Tradicional de Liquidación.

(...)

f. Por ampliación de plazo

(...)

Luego de verificar la conformidad de valores y la existencia de fondos en las cuentas correspondientes en el Agente Liquidador, CAVALI realizará el **Ciclo de Liquidación Automática, como máximo hasta las 17:30 horas,** ~~Primer Proceso Automático de Liquidación, como máximo hasta las 15:30 horas,~~ originando como resultado de éste, la transferencia de fondos a la Cuenta del



Los Participantes Directos encargados de la liquidación de las operaciones retiradas del primer Proceso Automático de Liquidación, ya sea por insuficiencia en entrega de fondos o por la entrega no oportuna de valores, deberán liquidar sus operaciones en el segundo Proceso Automático de Liquidación.

Los Participantes Directos deberán cumplir con la liquidación de las operaciones retiradas del segundo Proceso Automático, como plazo máximo hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.

Una vez cumplido el plazo máximo antes mencionado, las operaciones que todavía estuvieran pendientes en fondos o valores, serán determinadas como incumplidas, con excepción del supuesto establecido en el literal f) del numeral 4.1 del artículo 7 del Capítulo VII del Reglamento Interno.

Para el caso de operaciones retiradas del segundo Proceso por falta de valores, el importe total de compra de dichas operaciones será cobrado en forma conjunta con las operaciones que ingresaron al Segundo Proceso, formando parte de la posición neta del Participante Directo encargado de la liquidación comprador, para lo cual CAVALI verificará los fondos en la cuenta que mantiene en el Agente Liquidador, como máximo hasta las 16:00 horas del día de la liquidación.

(...)

3.1.4. De la liquidación anticipada de operaciones.

Los Participantes podrán efectuar la liquidación anticipada de sus operaciones hasta un día antes del plazo de liquidación (FL1) para lo cual deberá existir la conformidad de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada a CAVALI por los Participantes Directos responsables de la negociación, en forma electrónica desde los terminales instalados en

Participante Directo encargado de la liquidación con posición neta acreedora.

~~En caso de tratarse del segundo Proceso Automático de Liquidación, éste culminará como máximo a las 17:30 horas, plazo en que se realizará igualmente el abono a las cuentas de los Participantes Directos con posiciones netas acreedoras.~~

(...)

3.1.3. Liquidación de operaciones retiradas

Los Participantes Directos encargados de la liquidación de las operaciones retiradas del ~~primer Proceso Automático de Liquidación~~ **Ciclo de Liquidación Automática**, ya sea por insuficiencia en entrega de fondos o por la entrega no oportuna de valores, deberán liquidar sus operaciones **durante los siguientes Ciclos de Liquidación.** ~~en el segundo Proceso Automático de Liquidación.~~

Los Participantes Directos deberán cumplir con la liquidación de las operaciones retiradas **del Ciclo de Liquidación Automática del segundo Proceso Automático**, como plazo máximo hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.

Una vez cumplido el plazo máximo antes mencionado, las operaciones que todavía estuvieran pendientes en fondos o valores, serán determinadas como incumplidas, con excepción del supuesto establecido en el literal f) del numeral 4.1 del artículo 7 del Capítulo VII del Reglamento Interno.

~~Para el caso de operaciones retiradas del segundo Proceso por falta de valores, el importe total de compra de dichas operaciones será cobrado~~ **El importe total de compra de las operaciones retiradas del último Ciclo de Liquidación Automática por falta de valores, será cobrado** en forma conjunta con las operaciones que ingresaron



sus oficinas, hasta las 15:30 horas del día anterior a su fecha de liquidación (FL1). Estas operaciones podrán ser liquidadas en el primer o segundo Proceso Automático de Liquidación, según sea el caso. Excepcionalmente y a solicitud de este Participante podrán ser liquidadas bajo el Proceso Tradicional de Liquidación en la fecha solicitada.

En el caso de las operaciones con instrumentos de deuda (PH), no será de aplicación lo anteriormente indicado.

(...)

al ~~Segundo Proceso~~ **último proceso**, formando parte de la posición neta del Participante Directo encargado de la liquidación comprador, para lo cual CAVALI verificará los fondos en la cuenta que mantiene en el Agente Liquidador, como máximo hasta las 16:00 horas del día de la liquidación.

(...)

3.1.4. De la liquidación anticipada de operaciones.

Los Participantes podrán efectuar la liquidación anticipada de sus operaciones hasta un día antes del plazo de liquidación (FL1) para lo cual deberá existir la conformidad de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada a CAVALI por los Participantes Directos responsables de la negociación, en forma electrónica desde los terminales instalados en sus oficinas, hasta las 15:30 horas del día anterior a su fecha de liquidación (FL1). Estas operaciones podrán ser liquidadas ~~en el primer o segundo Proceso Automático de Liquidación, según sea el caso.~~ **durante los Ciclo de Liquidación Automática**. Excepcionalmente y a solicitud de este Participante podrán ser liquidadas bajo el Proceso Tradicional de Liquidación en la fecha solicitada.

En el caso de las operaciones con instrumentos de deuda (PH), no será de aplicación lo anteriormente indicado.

(...)